

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 206
PROCESO. V.S. ALIMENTOS
DTE. ANGELA VIVIANA OSORIO LÓPEZ
DDO. VICTOR HERNANDO OSORIO QUINTERO
RAD. 17174318400120210012900

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinticuatro de mayo de dos mil
veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S. FIJACIÓN DE ALIMENTOS** instaurada en este Despacho a través de apoderada judicial por **ÁNGELA VIVIANA OSORIO LÓPEZ** en representación de la menor **MELANY OSORIO OSORIO** en contra de **VICTOR HERNANDO OSORIO QUINTERO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

-Debe aclarar el nombre de la menor en el poder y en la demanda, ya que en el primero relaciona a MALANY y en la segunda a ALANY. Si el error está en el poder allegará nuevo mandato.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V.S. FIJACIÓN DE ALIMENTOS** instaurada en este Despacho a través de apoderada judicial por **ÁNGELA VIVIANA OSORIO**

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 206
PROCESO. V.S. ALIMENTOS
DTE. ANGELA VIVIANA OSORIO LÓPEZ
DDO. VICTOR HERNANDO OSORIO QUINTERO
RAD. 17174318400120210012900

LÓPEZ en representación de la menor **MELANY OSORIO OSORIO** en contra de **VICTOR HERNANDO OSORIO QUINTERO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending from the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ